

ordenanças ni los prendades ni consyntades prender por ellas mas que esten suspensas las dichas ordenanças en todas las otras cosas enellas contenidas fasta tanto que yo mande proueer sobre todo como cunpla a mi seruiçio segund dicho es, e los unos e los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçet e de diez mill marauedis a cada uno de vos para la mi camara por quien fincar de lo asi fazer e conplir, e demas por qualquier o qualesquier de vos por quien fincar de lo asi fazer e conplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado sygnado como dicho es que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte doquier que yo sea los conçejos por vuestros procuradores e los ofiçiales e otras presonas syngulares presonalmente del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual razon no conplides mi mandado e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado sygnado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su sygno porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la çibdat de Toro, diez e seys dias de março, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e seys años. Yo el rey. Yo Martin Gonçales la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey. Registrada.

110

1426-IV-18. Toro.—*Juan II ordena al concejo murciano que estén aperçibidos por los movimientos de Granada.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fol. 171v.)

Yo el rey, enbio mucho saludar a vos el conçejo, alcaldes, e alguazil, regidores, caualleros, e escuderos, e ofiçiales, e omes buenos de la çibdat de Murçia como aquellos de quien mucho fio.

Fago vos saber que a mi es fecha relaçion que agora nueuamente han acaesçido en Granada algunos mouimientos por cabsa de los quales diz que los moros se aperçiben de cada dia para entrar en algunos mis lugares de la frontera e fazer ende mal e dapño, por lo qual e otrosy por quanto se cunple en breue el plazo de las treguas que le yo otorgue e acorde de vos mandar escreuir sobrello.

Porque vos mando que luego aperçibades e estedes bien aperçebidos, e fagades poner buen recabdo en las vuestras villas e castillos que son frontera de moros por tal manera que los de la mi tierra no reçiban mal e daño de los dichos moros, e sy los dichos moros fezieren algunos mouimientos o entrada en la mi tierra que lo registredes faziendoles quanto mal e dapño podieredes, segund cunple a seruiçio de Dios e mio, e yo de vos confio, e que todauia me escreuades lo que sa-



caresdes açerca de su ardid e mouimientos si algunos fizieren porque yo con la ayuda de Dios prouea sobre todo ello, segund cunple.

Dada en la çibdad de Toro, dies e ocho de abril, año de veynte e seys. Yo Diego Romero la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey. Yo el rey al conçejo, alcaldes, e alguazil, regidores, caualleros, e escuderos, e ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia.

111

1426-V-10. Toro.—*Juan II comunica a todas las ciudades del reino de Murcia la recaudación de monedas.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fol. 173r.-v.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A los conçejos, e alcaldes, e alguaziles, e merinos, e omes buenos, e otros ofiçiales qualesquier de las çibdades de Cartajena, e Murçia, e Chinchilla, e de todas las villas e lugares del obispado de la dicha çibdad de Cartajena, e del regno de la dicha çibdad de Murçia, segund suelen andar en renta de monedas en los años pasados, e a las aljamas de los jodios e moros de las dichas çibdades, e villas, e lugares del dicho obispado e regno, e a los arendadores mayores e menores, e enpadronadores, e cogedores de las doze monedas de las dichas çibdades, e villas, e lugares del dicho obispado e regno que yo mande coger este año de la data desta mi carta, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della sygnado de escriuano publico, salud e graçia.

Bien sabedes como el año que agora paso de mill e quatroçientos e veynte e çinco años me fue otorgado en seruiçio por los procuradores de las çibdades de los mis regnos doze monedas e mas otra tanta quantia de marauedis en pedido como monto el pedido que yo mande repartir por los mis regnos el año que paso de mill e quatroçientos e veynte e dos años, e agora saber que es mi merçet que Ferrand Gonçales de Orihuela sea mi recabrador mayor de las dichas doze monedas e pedido de las dichas çibdades, e villas, e lugares del dicho obispado e regno, e que recabde e reçeba por mi todos los marauedis que monta e montare las dichas doze monedas e pedido de las dichas çibdades, e villas, e lugares del dicho obispado e regno, e me vos deuedes e deuieredes e ouieredes a dar dellas en qualquier manera.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado sygnado como dicho es a todos e a cada uno de vos que recudades e fagades recodir de dicho Ferrand Gonçales de Orihuela, mi recabrador mayor, o al que lo ouiere de re-

